



Asamblea General

Distr. GENERAL

A/CN.9/SER.C/ABSTRACTS/23
6 de julio de 1999

ESPAÑOL
Original: FRANCÉS

COMISIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA
EL DERECHO MERCANTIL INTERNACIONAL

JURISPRUDENCIA DE LOS TRIBUNALES SOBRE TEXTOS DE LA CNUDMI

Índice

Página

- | | | |
|----|---|---|
| I. | Casos relacionados con la Convención de las Naciones Unidas sobre los contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías (CIM) | 2 |
|----|---|---|

INTRODUCCIÓN

La presente compilación de resúmenes forma parte del sistema de recopilación y difusión de información sobre fallos judiciales y laudos arbitrales relacionados con las convenciones y leyes modelo emanadas de la labor de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI). Para informarse de las características y modo de empleo de este sistema, sírvase consultar la Guía del Usuario (A/CN.9/SER.C/GUIDE/1). La jurisprudencia de los tribunales sobre textos de la CNUDMI puede consultarse en el sitio de la secretaría de la CNUDMI en la Internet (<http://www.uncitral.org>).

De no indicarse otra cosa, los resúmenes son obra de los corresponsales nacionales designados por sus respectivos gobiernos. Cabe señalar que ni los corresponsales nacionales ni nadie directa o indirectamente relacionado con el funcionamiento del sistema asume responsabilidad alguna por los errores, omisiones u otros defectos.

Copyright © Naciones Unidas 1999
Impreso en Austria

Reservados todos los derechos. Este documento puede reproducirse en su totalidad o en parte solicitándolo a la Secretaría de las Naciones Unidas, Nueva York, N.Y. 10017, Estados Unidos de América. Las autoridades y las instituciones públicas pueden reproducir el documento en su totalidad o en parte sin necesidad de solicitarlo, pero se ruega que lo comuniquen a las Naciones Unidas.

V.99-85928

**I. CASOS RELACIONADOS CON LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA INTERNACIONAL
DE MERCADERÍAS (CIM)**

Caso 241: CIM 1;4

Francia: Tribunal Supremo (Sala Primera de lo Civil); P 96-19.992

5 de enero de 1999

Société Thermo King contra Sociétés Cigna, Dentressangle y otros

Original en francés

Publicado en francés: CISG- France <http://www.jura.uni-sb.de/FB/LS/Witz/0501999.htm>

Comentario en francés: Leveneur, [1999] Semaine Juridique, Ed. E, 962; [1999] Contrats-Concurrence-Consommation 53.

La Sala Primera de lo Civil del Tribunal Supremo revocó la sentencia del Tribunal de Apelaciones de Grenoble presentada en el Caso 204 del repertorio de jurisprudencia de los tribunales sobre textos, de la CNUDMI (CLOUT). El Tribunal de Apelaciones de Grenoble había aplicado la CIM en el caso de la demanda presentada por el subadquirente francés contra el vendedor inicial, una empresa estadounidense, ya que éste había otorgado una garantía contractual en beneficio del usuario final.

El Tribunal Supremo consideró los artículos 1 y 4 de la CIM y entendió que, conforme a ellos, ésta era aplicable a los contratos internacionales de compraventa de mercaderías y regulaba exclusivamente los derechos y obligaciones del vendedor y del comprador dimanantes de ese contrato. Puesto que el contrato entre el subadquirente y el vendedor inicial no reunía las características de un contrato de compraventa regulado por la CIM, el Tribunal de Apelaciones había aplicado indebidamente los mencionados artículos.

Caso 242: CIM 18; 19;31

Francia: Tribunal Supremo (Sala Primera de lo Civil); J 96-11.984

16 de julio de 1998

SA Les Verreries de Saint-Gobain contra Sté Martinswerk GmbH

Original en francés

Publicado en francés: [1999] Recueil Dalloz, 8ème Cahier, Jurisprudence, 117; CISG-France <http://www.jura.uni-sb.de/FB/LS/Witz/16071998.htm>

Comentario en francés: Witz, [1999] Recueil Dalloz, 8ème Cahier, Jurisprudence, 117; Ancel et Muir Watt, [1999] Revue critique de droit international privé, 122.

El comprador, una empresa francesa, emitió al vendedor, una empresa alemana, pedidos sucesivos de productos destinados a la fabricación de cristal, que se debían transportar del establecimiento del vendedor al del comprador

en camión cisterna fletado por el comprador. Éste alegó que la mercancía era defectuosa y presentó una demanda contra el vendedor ante el Tribunal Mercantil de Orléans.

El Tribunal de Apelaciones de Orléans declaró incompetente a la jurisdicción francesa que conoció del caso en primera instancia basándose en las normas del Convenio de Bruselas de 27 de septiembre de 1968 (artículo 17 y párrafo 1 del artículo 5) y en las de la CIM. El Tribunal de Apelaciones entendió que la cláusula de competencia que figuraba en las órdenes de compra expedidas por el comprador en favor del Tribunal Mercantil de Orléans no era aplicable, ya que las confirmaciones de los pedidos que había enviado el vendedor contenían una cláusula atributiva de competencia en favor de la jurisdicción del lugar del domicilio de esa empresa.

El Tribunal Supremo no hizo referencia al Convenio de Bruselas (artículo 17). Se refirió únicamente a los artículos 18 y 19 de la CIM y dijo que la respuesta a una oferta que pretendiera ser una aceptación y que contuviera elementos diferentes que alteraran sustancialmente los de dicha oferta, conforme a lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 19, en ese caso una estipulación divergente en relación con la solución de controversias, no constituía aceptación. En consecuencia, la cláusula de competencia que invocó el comprador no podía aplicarse. Además, el Tribunal Supremo coincidió con el Tribunal de Apelaciones, al entender en cuanto a la aplicación del párrafo 1 del artículo 5 del Convenio de Bruselas, que la obligación de entrega de la cosa vendida, como se define en el artículo 31 de la CIM, se había cumplido cuando se enviaron las mercaderías al primer porteador y que, desde ese momento, la obligación que servía de base a la demanda se había cumplido en Alemania.

Caso 243: CIM 25: 64 1 a); 74

Francia: Tribunal de Apelaciones de Grenoble; RG 98/02700

4 de febrero de 1999

SARL Ego Fruits contra Sté La Verja

Original en francés

Publicado en francés: CISG-France <http://www.jura.uni-sb.de/FB/LS Witz/040299.htm>

El comprador, una empresa francesa, hizo un pedido al vendedor, una empresa española, de 860.000 litros de zumo de naranja puro. En el contrato se establecía que las entregas deberían realizarse de manera escalonada de mayo a diciembre de 1996. Las partes acordaron, a cambio de una rebaja del precio, que la entrega del mes de septiembre se realizara a finales de agosto. En el momento de esa entrega, el comprador rechazó la mercancía. No obstante, en septiembre el comprador reclamó la entrega. Ante la negativa del vendedor, el comprador se abasteció en otro lugar a un precio más alto y se negó a pagar las entregas anteriores. El Tribunal Mercantil de Romans, ante el que presentó la demanda el vendedor español, condenó a la empresa francesa a pagar el precio de las mercaderías aduciendo que el vendedor tenía derecho a diferir el cumplimiento de sus obligaciones ante el retraso del comprador en aceptar la entrega.

El Tribunal de Apelaciones anuló la sentencia. El Tribunal comprobó si el vendedor tenía derecho a declarar resuelto el contrato en virtud del apartado a) del párrafo 1 del artículo 64 de la CIM. Los magistrados entendieron que no había habido incumplimiento esencial por parte del comprador en el sentido del artículo 25 de la CIM cuando se negó a aceptar la entrega de las mercaderías a finales de agosto. El comprador tenía derecho a pensar que el adelanto de la fecha de entrega a finales de agosto sólo era una contrapartida de una ventaja financiera y a no entender que un retraso de algunos días en aceptar la entrega constituyera un incumplimiento esencial de su parte. Al no existir incumplimiento esencial, el vendedor debería haber concedido al comprador un nuevo plazo para aceptar la entrega. Así pues, los magistrados entendieron que la resolución declarada unilateralmente por el

vendedor habría constituido una resolución errónea del contrato. Los magistrados aplicaron el artículo 74 de la CIM para calcular la indemnización de daños y perjuicios que se concedió al comprador.

Caso 244: CIM 31; 35

Francia: Tribunal de Apelaciones de París; 97/24418

4 de marzo de 1998

Société Laborall contra SA Matis

Original en francés

Publicado en francés: CISG-France <http://www.jura.uni-sb.de/FB/LS/Witz/040398.htm>

Comentario en francés: Audit, [1998] Recueil Dalloz, 30ème Cahier, Sommaires Commentés, 279

El comprador, una empresa francesa fabricante y distribuidora de material para tratamientos estéticos y productos cosméticos, encargó al vendedor, una empresa italiana, una máquina para la fabricación de cremas. En un documento dirigido por el vendedor al comprador se preveía que la entrega tendría lugar en la fábrica del vendedor. En el documento no se pedía ninguna observación específica por parte del comprador. Como la máquina era defectuosa, el vendedor propuso sustituirla por otra distinta mediante ciertos ajustes financieros. Como la nueva máquina planteó problemas idénticos, el comprador presentó una demanda contra el vendedor ante el Tribunal Mercantil de París para que se ordenase, so pena de multa, la conformidad del material y una indemnización por daños y perjuicios.

El vendedor planteó la excepción de incompetencia en favor del Tribunal de Segunda Instancia de Milán, que fue rechazada por el Tribunal Mercantil de París basándose en el párrafo 1 del artículo 5 del Convenio de Bruselas. Según el Tribunal, la obligación objeto del litigio era la obligación de conformidad que incumbía al vendedor con arreglo al párrafo 2 del artículo 36 de la CIM. La empresa italiana se opuso basándose en el artículo 35 de la CIM: la obligación de conformidad iba unida a la obligación de entrega que, por acuerdo de las partes, debía efectuarse en el domicilio del vendedor.

El Tribunal de Apelaciones de París anuló la sentencia. La obligación de conformidad no podía separarse de la obligación de entrega, que se definía en el artículo 35 de la CIM, de forma que ambas obligaciones debían cumplirse en el mismo lugar, en ese caso en Italia.

Caso 245: CIM 31 1) a); 35

Francia: Tribunal de Apelaciones de París; 97/25212

18 de marzo de 1998

Société Franco-Africaine de distribution textile contra Société More and More Textilfabrik GmbH

Original en francés

Publicado en francés: CISG-France <http://www.jura.uni-sb.de/FB/LS/Witz/180398.htm>

Comentario en francés: Audit, [1998] Recueil Dalloz, 30ème Cahier, 279

El comprador, una empresa francesa, encargó al vendedor, una empresa alemana, una partida de prendas de invierno de primera y segunda calidad.

Tras haber comprobado que la mercadería entregada comprendía prendas de verano y accesorios que no se habían pedido y prendas en mal estado, el comprador presentó una demanda contra el vendedor ante el Tribunal Mercantil de Montereau basándose en los artículos 31, 50 y 51 de la CIM para obtener una indemnización por los daños y perjuicios comerciales y financieros que había sufrido. El Tribunal renunció a su competencia en favor de la jurisdicción de Munich.

La empresa demandante impugnó basándose en el párrafo 1 del artículo 5 del Convenio de Bruselas: el lugar de la entrega de las mercaderías conforme al contrato sería en Francia. A su vez, la empresa demandada se basó en el artículo 35 de la CIM, en virtud del cual las obligaciones de entrega y aptitud de las mercaderías para el uso al que estaban destinadas debían cumplirse en el mismo lugar: según la voluntad de las partes, que estipularon la condición del Incoterm de “entrega en la fábrica”, y de conformidad con el artículo 31 de la CIM, ese lugar debía ser el domicilio de la empresa demandada en Alemania.

El Tribunal de Apelaciones rechazó la impugnación. Para poner en práctica el párrafo 1 del artículo 5 del Convenio de Bruselas, aplicó la CIM y entendió que la obligación de conformidad no era independiente de la obligación de entrega. Con arreglo al apartado a) del artículo 31 de la CIM, la obligación de conformidad en litigio debía cumplirse en Alemania.